

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PROAZA

ANUNCIO. Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Proaza.

El Pleno del Ayuntamiento de Proaza, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2023, aprobó inicialmente el Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Proaza.

Se somete a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PROAZA

Título I

De las distinciones honoríficas

Artículo 1.

- Mediante el presente Reglamento se regula el proceso de concesión de honores y distinciones municipales a aquellas personas naturales o jurídicas merecedoras de dicho reconocimiento, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Las distinciones que podrá conceder el Ayuntamiento de Proaza para premiar méritos y servicios extraordinarios son las siguientes:
 - Título de Hijo Predilecto.
 - Título de Hijo Adoptivo.
 - Medallas de oro y plata.
 - Título de Cronista Oficial.
 - Denominación de calles, plazas o edificios y espacios públicos.
- Todas las distinciones tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún derecho económico o administrativo.

Principios y criterios que deben regir las distinciones honoríficas

Artículo 2.

- Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento de Proaza observará las normas reglamentarias que se establecen en este Reglamento.
- La intención municipal de valorar en alto grado las concesiones honoríficas que son objeto de este Reglamento, conduce a regular que su número sea limitado, en atención a los principios de ejemplaridad y estímulo de las acciones reconocidas.
- Los criterios que informarán los expedientes instruidos al efecto, se basarán en el reconocimiento público de conductas, y en concreto se tendrán en cuenta los siguientes valores: fidelidad, ejemplaridad, honestidad, generosidad, sabiduría, valor, todos ellos puestos en relación con el servicio público.

Título II

De los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 3.

- La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en Proaza, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor del Concejo de Proaza.
- La concesión del título de Hijo/a Adoptivo podrá otorgarse a personas que, sin haber nacido en Proaza, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.
- Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo a quienes reúnan las condiciones y merecimientos mencionados.



Artículo 4.

1. La concesión de los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por unanimidad del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberán acreditarse los méritos que justifiquen estos honores, a propuesta del Alcalde-Presidente.
2. La Corporación municipal señalará la fecha de la celebración de la sesión plenaria extraordinaria en la que se concederá la distinción honorífica.
3. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión y la leyenda "Hijo Predilecto/a" o "Hijo/a Adoptivo/a", según proceda.

Artículo 5.

1. Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de Proaza, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ellos les esté señalado.
2. Estas distinciones tienen carácter vitalicio y no podrá superar la cifra de cinco, para cada título, mientras vivan los distinguidos, salvo casos excepcionales, en los que la concesión del título deberá ser acordada por unanimidad de la Corporación.

Título III

De las Medalla del Concejo de Proaza

Artículo 6.

1. La Medalla del Concejo de Proaza es una recompensa municipal creada para premiar o reconocer los méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras por haber prestado servicio o dispensado honores o beneficios culturales o sociales a Proaza.
2. Estas medallas podrán ser concedidas a título póstumo dentro del año siguiente al del fallecimiento del distinguido.
3. Se establecen tres categorías: oro, plata y bronce.
4. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de Proaza y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 7.

1. La Medalla del Concejo de Proaza tendrá la forma del Escudo del Ayuntamiento, el cual figurará grabado en el anverso. En el reverso se hará constar el nombre de la persona distinguida y la fecha de otorgamiento.
2. Con el objetivo de que la concesión de las medallas no se devalúe, no se podrá conceder al año más de una Medalla.

Artículo 8.

1. El acuerdo para la concesión de la medalla se adoptará en sesión plenaria por unanimidad, previa apertura de un expediente en el que se recojan los méritos. La concesión caducará cuando fallezca el distinguido.
2. Cuando la concesión de las medallas recaiga en funcionarios y empleados municipales habrá que aplicar, además de las normas recogidas en este reglamento, las que figuren en la legislación vigente sobre funcionarios y empleados de la Administración local.
3. En el caso de que se concedan a personas o entidades extranjeras será preciso la autorización del Ministerio de las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.
4. Las medallas serán otorgadas en un acto solemne, en la fecha que señale el Ayuntamiento, acompañadas del correspondiente diploma e insignia de solapa.

Título IV

Título de Cronista Oficial

Artículo 9.

1. El título de Cronista Oficial de Proaza reconoce la labor de las personas que hayan realizado estudios, investigaciones o editado alguna publicación relacionados con el municipio y mantengan vinculación con el Concejo.
2. El nombramiento de Cronista Oficial se acordará por unanimidad del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, previo expediente instruido a tal efecto, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con Proaza y los trabajos que se hayan desarrollado.
3. La concesión de esta distinción tendrá lugar en el transcurso de una sesión plenaria extraordinaria convocada al efecto, en la que el Alcalde entregará al distinguido un pergamino artístico acreditativo del reconocimiento y un distintivo de solapa.



Artículo 10.

1. El Título de Cronista Oficial de Proaza es una distinción puramente honorífica, por lo que no trae consigo ninguna compensación económica.
2. Esta distinción tendrá carácter vitalicio. No obstante, podrá cesar por decisión propia o por acuerdo plenario y previa instrucción de expediente por causa de indignidad para el título.
3. No se podrá conceder más de una distinción al año y la cifra de cronistas del Concejo no podrán ser superior a cuatro.

Título V

Denominación de calles, edificios públicos y monumentos

Artículo 11.

1. Podrá otorgarse a espacios públicos, calles, edificios y monumentos, el nombre de personas y entidades que, a juicio de la Corporación, reúnan méritos suficientes, bien sea por servicios y actividades especiales realizados a favor de Proaza, o por su relevancia indiscutible en los ámbitos culturales, sociales, científicos, deportivos o análogos.
2. La denominación se otorgará por el Ayuntamiento Pleno, previa aprobación por unanimidad.
3. En el acuerdo de otorgación, cuando se trate de denominaciones con el nombre de una personalidad viva, se facultará al Ilustrísimo Alcalde para fijar la fecha en la que, en acto público, el distinguido procederá a descubrir la placa del honor concedido.

Artículo 12.

La concesión de placas, diplomas, inscripciones y otro tipo de regalos institucionales, con carácter honorífico, de reconocimiento o de agradecimiento, será acordada por unanimidad del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, en el que deberá acreditarse los méritos que justifiquen estos honores, a propuesta del Alcalde-Presidente.

Título VI

De la declaración de Luto Oficial.

Artículo 13.

El Sr. Alcalde, mediante Decreto del que se dará cuenta el Pleno, podrá acordar la declaración de luto oficial en el Concejo cuando sucedan hechos que aconsejen esta decisión. En estos casos, las banderas de todos los edificios públicos ondearán a media asta y llevarán colgado un crespón de color negro.

Título VII

Del procedimiento para la concesión de honores y distinciones.

Artículo 14.

1. La concesión de las distinciones honoríficas que se recogen en este Reglamento serán objeto de apertura de un expediente en el que se recojan los méritos y circunstancias que justifican su concesión.
2. La iniciación del procedimiento se hará por resolución de Alcaldía, ya sea por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros de la Corporación.
3. En la tramitación del expediente se recogerá: exposición de motivos, notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta, currículum y acciones meritorias reseñables.
4. Si el Pleno acuerda su otorgamiento, se comunicará al interesado la resolución con la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 15.

1. Todos los honores y distinciones concedidos serán inscritos en el Libro-Registro de Honores y Distinciones, que será, por su importancia, llevado y custodiado personalmente por el Secretario de la Corporación.
2. El Libro-Registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.
3. En cada sección se inscribirá, por orden cronológico de concesión, los nombres y las circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, los méritos que se le atribuyen, la fecha de la concesión y la del fallecimiento para quienes reciben el distintivo a título póstumo.
4. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.



Disposición derogatoria

Quedan derogados y sin ningún efecto cualesquiera normas, Ordenanzas, Reglamentos o acuerdos anteriores que sobre esta materia contradigan lo establecido en el presente, que entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Proaza, a 27 de enero de 2023. El Alcalde.—Cód. 2023-00700.